

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — — — — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — — — — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos

CIRCULAR

Venciendo en 30 del corriente mes, el segundo trimestre del año actual, esta Administración recuerda de los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta Oficina, durante el mes de Julio último, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquellos Municipios, y debiendo advertirles que, aun en el caso de que no se hubiera realizado pago alguno, deberán remitir dichas certificaciones, haciéndolo así constar.

Y como quiera que algunos de

los Ayuntamientos han descuidado en trimestres anteriores, el servicio que se les encomendaba, y con esto se retrasa la marcha de los trabajos en esta Administración, advierto a los Sres. Alcaldes y Presidentes de Corporaciones, que si en el plazo que se les señala, no han remitido los citados documentos, me veré en la precisión de imponerles las responsabilidades a que dieren lugar.

Segovia, 20 de Junio de 1916.

El Administrador de Propiedades, P. S., Eulalio Itarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Central

Concurso de ingreso en el Magisterio en Escuelas Nacionales, dotadas con 625 pesetas de sueldo anual.

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Marzo último, se anuncian para su provisión en Propiedad por dicho concurso, entre los Maestros que tengan derecho a reingresar en el Magisterio, como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y los interinos que figuran en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID, con derecho al ingreso en propiedad en Escuelas de dicha dotación, las plazas desiertas y procedentes de resultados del concurso rápido de traslado, vacantes en este distrito universitario, que a continuación se expresan:

Escuelas de niños y mixtas, de 625 pesetas, a proveer en Maestros

PROCEDENCIA		ESCUELAS	
PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	PLAZA
Cuenca	Arrancacepas	Mixta	Maestro.
Idem	Beteta	Idem	Idem
Idem	Castillejo de la Sierra	Idem	Idem
Guadalajara	Establés	Niños	Idem
Idem	La Cabrera	Mixta	Idem
Idem	El Cardoso	Idem	Idem
Idem	Mazarete	Idem	Idem
Idem	Escopete	Idem	Idem
Idem	Torremocha del Campo	Idem	Idem
Idem	Villaescusa de Palositos	Idem	Idem
Idem	Mantiel	Idem	Idem
Segovia	Pedraza	Idem	Idem
Escuelas de niñas y mixtas, de 625 pesetas, a proveer en Maestras			
Guadalajara	Canales del Ducado	Mixta	Maestra
Idem	Morillejo	Idem	Idem
Segovia	Alquité	Idem	Idem
Toledo	Navaltoril	Idem	Idem

Reglas del concurso:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras que, después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas o de inferior dotación, se encuentran fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo o sentencia, y los Maestros interinos a quienes en virtud de sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1911, y Real orden de 2 de Marzo de 1915, les ha sido declarado el derecho al ingreso en propiedad en Escuelas Nacionales con dicha dotación, que figuren comprendidos en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado, debiendo ser remitidas al mismo o presentadas en el Negociado de Primera Enseñanza de la Secretaría General de esta Universidad, dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante los días

laborables y en las horas de diez a doce, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Las instancias que no sean remitidas o entregadas directamente y que no obren en esta Universidad precisamente dentro del plazo que se señala, quedarán sin curso, y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

3.ª Los aspirantes al reingreso, como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, acompañarán a su instancia hoja de servicios en la que deberá constar haberles sido admitida la renuncia por autoridad competente, y presentarán además el certificado del Registro de Penados y Rebeldes, de no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

4.ª Los aspirantes como interinos, acompañarán a su instancia, asimismo, el indicado justificante de no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, si actualmente no se encuentran en servicio activo, pudiendo, en este caso, suplirse con la hoja correspondiente.

5.ª Todos los aspirantes harán constar en la instancia el concurso a que se refiere el expediente, nombre y apellidos del aspirante, lugar de su residencia, con las señas de sus domicilios, y en el margen, la relación de las vacantes, enumeradas por el orden de preferencia en que se deseen.

Los interinos harán constar además, en cabeza, al margen de la instancia, el número de orden con que figuran en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.

6.ª De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Primera enseñanza en su orden de 31 de Marzo pasado, los aspirantes interinos, en el caso de solicitar en varios Rectorados, dirigirán la solicitud en papel de undécima clase, al Rectorado que en primer término les conviniera, acompañando la certificación de Penales; y para acudir a los otros Rectorados, elevarán a los mismos instancia en papel de 10 céntimos, consignando el distrito universitario al cual remitiesen el mencionado certificado de Penales, y siempre que dicho documento no estuviera expedido, cuando menos, con tres meses de anticipación.

7.ª Tendrán preferencia en el concurso los aspirantes al reingreso en el Magisterio, y entre ellos el mayor tiempo de servicios en propiedad, y, en igualdad de éstos, la superioridad del título, según determina el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

La preferencia entre los interinos se determinará por el número con que figuran en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.

8.ª Los Maestros que obtengan Escuela por reingreso o por figurar en las listas de los interinos con derecho a obtener plazas en propiedad, vendrán obligados a posesionarse de la primera Escuela que se les adjudique, cuyos

nombramientos se publicarán en la GACETA DE MADRID, previniéndose que el no tomar posesión de la misma dentro del plazo reglamentario implica la pérdida de su derecho, sin ulterior recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de Junio de 1916.—El Rector, Conde.

(Gaceta del 19 de Junio de 1916.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

De conformidad con lo acordado por Real orden de esta fecha, se convoca a oposiciones para proveer las siguientes plazas de Profesor especial, vacantes en las Escuelas de Comercio que a continuación se mencionan:

Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, de Oviedo, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, León y Coruña.

Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, de Oviedo, Las Palmas, San Sebastián, Santander y Santa Cruz de Tenerife.

Todas estas plazas están dotadas con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas, teniendo las de las Escuelas de Canarias, un aumento de 500 pesetas por residencia.

Para ser admitidos a la oposición, se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad y tener el grado de Perito o Contador mercantil.

De este último requisito quedan dispensados los que soliciten las

vacantes producidas con anterioridad al Real decreto de 16 de Abril de 1915, y que son: las de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, de Oviedo, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y las de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, de Oviedo y Las Palmas.

La apreciación de las condiciones expresadas, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de las asignaturas, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Esta convocatoria deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta de 17 de Junio de 1916.)

Alcaldía de Turégano

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta Villa, dotada con el haber anual de noventa pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Igualmente se anuncia para su provisión en propiedad, el cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este municipio, cuyos servicios serán remunerados con arreglo a la tarifa de derechos sanitarios a que se refiere el artículo 305 del Reglamento provisional dictado por el Ministerio de Fomento para la aplicación de la ley de Epizootias.

Los expresados nombramientos habrán de recaer en persona que tenga el título de Veterinario; y los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía acompañadas de sus títulos o testimonio de ellos, durante el plazo de treinta días, contados desde el en que sea inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Turégano a 19 de Junio de 1916.—El Alcalde, Elías González.

Alcaldía de Sepúlveda

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, con el sueldo de setecientos cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de cien familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán dentro del plazo de treinta días, sus instancias en papel correspondiente y dirigidas al Sr. Alcalde, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal, y han de pertenecer precisamente al Cuerpo de Médicos titulares de España.

Sepúlveda, 19 de Junio de 1916.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE MAYO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Riaza	Languilla	Ovina	28	48		48	
	Capital	Dos	Idem	28	9	28		9
	Cuéllar	Narros	Idem	25		20	5	
Idem	Riaza	Negredo	Idem	785		769	16	
	Sepúlveda	Barbolla	Idem	14	33	10	4	33
Agalaxia contagiosa	Capital	Espinar	Caprina		40	22		18
	Idem	Dos	Porcina		67		50	17
Pulmonía contagiosa	Idem	Dos	Porcina		67		50	17
	Cuéllar	Narros	Ovina	382				382

Segovia, 15 de Junio de 1916.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.